

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
Mesa Directiva de la Diputación Permanente
PRESENTE.-



8 de Enero del 2014

La presente correspondencia tiene como propósito hacer de su debido conocimiento de denuncia de hechos presentada ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, por las presuntas irregularidades cometidas por los funcionarios públicos municipales del H. Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, siendo ellos María del Socorro Sotelo Félix, José Ramos Arzate, Olegario Madueño Sarabia y Miriam León León; Directora de Desarrollo Social Municipal, Tesorero Municipal, Contralor Municipal y Secretario del Ayuntamiento respectivamente en relación al manejo, difusión y curso del Programa Federal de Vivienda Rural 2013.

Cabe señalar, que dicha denuncia la presenté ante el Ayuntamiento en Pleno en mi carácter de Regidor Propietario, el pasado 5 de diciembre del 2013, por lo que anexo a la presente, la glosa entregada a cada uno de los que integramos este órgano colegiado el cual fue firmado de enterado por cada uno de ellos.

Que sirva la presente para que la Soberanía Sonorense considere la atención de este caso el cual hemos sustentado en los diferentes ordenamientos legales y jurídicos en materia como se describe puntualmente en el documento anexo.

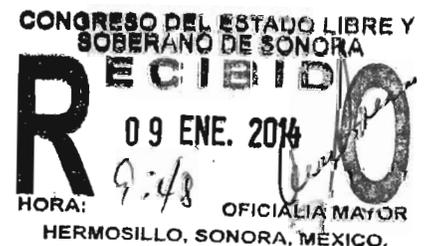
Sin más por el momento agradezco de ante mano sus atenciones, esperando se tome en cuenta esta problemática que sin duda alguna, por la negligencia, opacidad y omisión administrativa, agravió a cientos de familias sonoytenses y desde luego perjudicó a nuestro juicio el patrimonio del H. Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles.

01322

Atentamente


Octavio Celaya Ortiz.
Regidor Propietario

C.c.p. Archivo





ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA
VIII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
SONOYTA, SONORA.

2013
AÑO DE LA
SALUD, EDUCACIÓN
Y DEPORTE

OFICIO No. DS/050 - 04/10/13.

Sonoyta, Gral. P.E.C., Sonora, a 04 de Octubre del 2013.

LIC. ERIK ALAN CARRILLO VARGAS
PRESIDENTE DE LA ASOCIACION
PRESENTE.-

Por medio de la presente le envío un cordial saludo y aprovecho para solicitarle amablemente que se regrese el recurso del Programa de Vivienda Digna 2013 al Municipio Gral. Plutarco Elias Calles. La necesidad de regresar la aportación que realizaron los solicitantes del Programa antes mencionado, se vuelve prioritario debido a que los aspirantes han manifestado molestias por el retraso y cancelación del beneficio. Para VIII H. Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elias Calles resulta sumamente importante devolver el efectivo a las familias antes de que se genere un problema mayor. El cálculo del monto a regresar según nuestros datos es de \$ 342,000.00 (SON TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N). Mismos que fueron depositados a la Asociación Civil Bicentenario 2010.

Esperando ver favorecida la petición que amablemente le hago, me despido no sin antes enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE
DIR. DE DESARROLLO SOCIAL

C. T.S. MARIA DEL SOCORRO SOTELO FELIX



VIII AYUNTAMIENTO
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES
2011-2017

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PROFESORA PETRA SANTOS ORTIZ 867 C.P. 82010
ENTRE ALTAR Y CARRETERA PUERTO PEÑASCO/Col. CENTRO
TEL. 951-512-11-12

Sonoyta, Sonora a 05 de Diciembre del 2013

Integrantes del H. Ayuntamiento

Gral. Plutarco Elías Calles
Sonoyta, Sonora
Presentes.-

Estimados compañeros.

El motivo de la elaboración del presente documento es para manifestar mi real preocupación por la manera tan lamentable en la que vienen desarrollando su labor, funcionarios públicos municipales, sobre todo en el manejo de la información con respecto al Programa de Vivienda Rural 2013, por parte de algunos funcionarios que fueron ratificados por el Ayuntamiento a propuesta del Alcalde al inicio de su periodo de gobierno.

Lo anterior al referirme, por las acciones realizadas tanto por Tesorero Municipal José Ramos Arzate; El Contralor Municipal Olegario Madueño Sarabia, la Secretario del Ayuntamiento Miriam León León y sobre todo la Directora de Desarrollo Social Municipal, María del Socorro Sotelo Félix.

Para argumentar los supuestos presento las siguientes consideraciones:

I.- En relación a la Directora de Desarrollo Social Municipal.

I.I Como de todos es sabido, las anomalías que fueron evidenciadas en la difusión y manejo del Programa de Vivienda Rural 2013, que en el mes de abril promovió la citada funcionaria de nombre María del Socorro Sotelo Félix, quien evidentemente usó de manera irresponsable los lineamientos de dicho programa de beneficio social, ya que no siguió al pie de la letra lo establecido en las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Rural para el año 2013, comprobándose que al inicio de la promoción del programa las acciones de gestión las realizó con una Asociación Civil de nombre Bicentenario 2010 y no con la dependencia correspondiente, siendo esta la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a través de sus Delegación instalada en esta Entidad Federativa. Cabe señalar que en la promoción y difusión del supuesto programa, se manejaron los logos oficiales de la dependencia federal antes mencionadas, sin establecer relación adecuada con funcionarios de dicha área, siendo el supuesto contacto el de nombre Erick Alan Carrillo Vargas, quien se ha hecho saber pertenece a la institución civil Bicentenario 2010 y no a la dependencia responsable de manejar el programa Vivienda Rural, SEDATU.

I.II Otra de los agravios cometidos por la Directora de Desarrollo Social, fue que a nombre de este H. Ayuntamiento recibió recursos correspondientes a las aportaciones de los supuestos beneficiarios, conociendo ahora que fueron 342 solicitantes, a quienes se les pidió la aportación de 2 mil pesos para poder ser beneficiados, lo que resulta una irresponsabilidad, ya que la C. María del Socorro Sotelo Félix, no está facultada para recibir a título personal, ni a nombre de este Ayuntamiento recurso económico alguno, siendo el Tesorero Municipal el único obligado y facultado para realizar este tipo de acciones por considerarse una contribución especial para ser utilizada en una obra de cooperación ante una dependencia federal como lo establecen las reglas de operación. En este mismo sentido, al analizar las reglas de operación del Programa de Vivienda Rural 2013, la entrega de la cantidad de 2 mil pesos no está incluida como requisito para iniciar el trámite de este tipo de programas.

I.III Otro supuesto que hacemos referencia es que la funcionaria en cuestión, cuenta con dos responsabilidades laborales a sabiendas de que está impedida para ello. Por una parte sigue con sus actividades educativas y por otra ostenta nombramiento de Directora de Desarrollo Social de este gobierno, situación que es contraria a los ordenamientos legales en materia.

I.IV Al haber hecho los supuestos acuerdos de tramitación de los beneficios, la Directora de Desarrollo Social acordó recibir el dinero de parte de los solicitantes, expidiendo recibos simples por las aportaciones personales, los cuales fueron sellados y firmados por la dependencia municipal. Hay que dejar en claro que el único facultado para realizar acuerdos y convenios con dependencias de los diferentes órdenes de gobierno y con personas física y morales el Presidente Municipal con la aprobación previa del Ayuntamiento en pleno. Situación que fue transgredida, ya que la funcionaria sostuvo relaciones monetarias con la Asociación Civil Bicentenario 2010 y/o Erick Alan Carrillo Vargas por la cantidad de 342 mil pesos, como ella misma hace mención en el oficio No. DS/050-04/10/13, emitido y firmado por la titular de la Dirección de Desarrollo Social hacia la persona antes mencionada, fechada el día 4 de octubre del 2013, siete meses posteriores al inicio de la promoción de este programa.

I.V En conferencia de prensa la funcionaria de nombre María del Socorro Sotelo Félix, acompañada de otros funcionarios públicos mencionaron que los recursos recibidos estaban formalmente resguardados por el área de la Tesorería Municipal, situación que carece de veracidad, ya que basado en la información documental que contiene el oficio descrito en el párrafo anterior, la Directora de Desarrollo Municipal solicita al multicitado personaje de apellidos Carrillo Vargas, les sean devueltos los recursos depositados en la cuenta de su Organización Civil, los cuales asciende a los \$342,000.00 (trescientos cuarenta y dos mil pesos.)

SUSTENTO JURIDICO EN RELACION A LOS AGRAVIOS DE LA C. SOCORRO SOTELO FELIX

- A) Se presentan las reglas de Operación del Programa Vivienda Rural 2013, incluyendo los formatos de convenios de colaboración, para evidenciar que no se contempla en el apartado de requisitos la aportación inicial de los solicitantes sin saber que resultarían beneficiados. Además se presenta la lámina promocional de cómo se difundió el programa donde incluyen los logos oficiales de la SEDATU Y SEDESOL sin la autorización previa en redes sociales a través de la página creada para difundir las actividades del Presidente Municipal Julio Cesar Ramírez Vásquez.
- B) Se presentan copia simple de los recibos emitidos por los solicitantes donde se observa el sello oficial de esa dependencia y la firma tanto de la Directora de Desarrollo Municipal, como de algunas de sus colaboradoras. También se presume el agravio a lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal en su Artículo 91, numerales I y III.
Al no corresponder facultativamente el recibo de dinero se presume un acto indebido de su empleo por parte de la Directora de Desarrollo Social, transgrediendo lo establecido en el Artículo 63 numeral II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Sonora.
- C) En la Ley antes citada, el Artículo 63 en su numeral XVI se determina que los funcionarios públicos deben abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba. Atendiendo esta norma jurídica, remitimos expresamente la Ley del Servicio Profesional Docente que en su Artículo 78 establece que "Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión que impidan el ejercicio de su función docente, de dirección o supervisión, deberán separarse del Servicio, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión", cabe mencionar que el nombramiento de Directora de Desarrollo Social Municipal requiere de compromiso completo y no fraccionado, devengando sueldos tanto en el sector educativo como en este H. Ayuntamiento según consta en la relación de nómina labora que se difunde en la página de transparencia de este gobierno, lo que se supone una clara agravante.

Aún más grave es que la funcionaria municipal está implicada en un acto de inconstitucionalidad ya que transgrede lo claramente estipulado en el Artículo 152 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Sonora, ya que en ella se describe que jamás podrá reunirse en una persona dos cargos por lo que disfrute sueldo y remuneración. Para evidenciar este agravio, se presenta el reporte de nómina remuneraciones del H. Ayuntamiento y las cuentas trimestrales donde se presentan los sueldos, prestaciones, pago primas vacacionales y gratificación de fin de año.

- D) En cuanto a la relación de convenio de beneficios se hace referencia haber transgredido lo que establece el numeral V del artículo 65 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal que hace referencia a las obligaciones del Presidente Municipal quien es el único que debe celebrar, a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servicios públicos municipales.

En el mismo sentido, no se cumplió con el precepto manifestado en el segundo párrafo del numeral XVII del Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos al referirse que se debe de abstener a la celebración de contratos para todo tipo de bienes y servicios y de obras públicas con personas o sociedades que no estén facultadas para ello. En lo anterior se presenta también el padrón de Asociaciones Civiles reconocidas por la Secretaría de Gobernación Federal en donde la Asociación Bicentenario 2010 no se encuentra en el padrón oficial por lo que no está facultada para acceder a los beneficios promovidos por el Gobierno Federal.

II.- En relación al Tesorero Municipal.

II.I En cuanto al caso se refiere, el Tesorero Municipal ha manifestado que las aportaciones de los solicitantes de vivienda rural que entregaron su dinero a la Directora de Desarrollo Social fueron ingresadas a las cuentas oficiales del Ayuntamiento, haciendo referencia de que existen las fichas de depósito que comprueban tal supuesto. Tomando en cuenta lo anterior, en la presentación de las cuentas públicas trimestrales correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio, agosto, septiembre, después de hacer el análisis correspondiente no se miran reflejados dichos ingresos extraordinarios, así mismo no se observa reflejado su egreso. Considerando que toda aportación y contribución deber ser registrada programáticamente por la Tesorería Municipal, situación que no fue realizada y aclarada oportunamente.

II.II Atendiendo el supuesto de que se haya realizado el depósito en favor del C. Erick Alan Carrillo Vargas y/o Asociación Bicentenario 2010, dicha aportación reclamada por la Directora de Desarrollo Social debió ser emitida vía cheque correspondiente a las cuentas bancarias del Ayuntamiento, reiterando que dicha erogación debe verse reflejada en las cuentas trimestrales.

II.III Después de haber participado en la conferencia de prensa donde el Tesorero Municipal José Ramos Arzate afirmó que el dinero esta salvaguardado en las cuentas del Ayuntamiento, con facultad que me confiere la Ley, solicité en tiempo y forma

información verídica al respecto. Información que hasta la elaboración del presente documento no me ha sido entregada físicamente.

II.IV En correspondencia al oficio 050 emitido por la Dirección de Desarrollo Social a través de su titular Socorro Sotelo Félix, echa por tierra lo afirmado y declarado por el Tesorero Municipal a medios de comunicación impresos y digitales, ya que se comprueba que la cantidad de 342 mil pesos fueron puestos a disposición de Erick Alan Carillo Vargas y/o Asociación Bicentenario 2010, lo que demuestra una clara contra posición de lo afirmado por el tesorero.

II.V Después de que se confirmó la cancelación del Programa de Vivienda Rural 2013 por supuestos malos manejos en la tramitación, el recurso de los solicitantes fue regresado a gran parte de ellos, estando pendiente aclarar la fuente financiera de donde se les reintegró su aportación de recursos a los solicitantes, situación que carece de la transparencia debida.

SUSTENTO JURIDICO EN RELACION A LOS AGRAVIOS DEL C. JOSE RAMOS ARZATE

- A) Se reitera que el Tesorero Municipal no cumplió con que establece los numerales I y III del Artículo 91 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. Se reafirma este supuesto argumentando adicionalmente que el deber de toda aportación debe ser debidamente contabilizada aperturando partidas programáticas, toda vez que las aportaciones de los solicitantes corresponde a una compromiso adquirido y dichas aportaciones desde el momento de ser ingresadas pasan a ser parte del patrimonio financiero del Ayuntamiento el cual debe de responder a las bases y principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, estableciendo su apertura programática con respecto al presupuesto de egresos correspondiente, por lo que obligadamente se deben de incluir y reflejar en los informes trimestrales que deben enviarse al Congreso del Estado y a su vez al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado (ISAF). Situación que agravia lo dispuesto en los artículos 157, 158 y 162 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal. En el mismo sentido se transgrede lo establecido en el Artículo 91 numeral X inciso D, así como en la fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política Local, por lo que se presume un acto de omisión la presentación de los informes contables trimestrales en tiempo y forma, considerándose un acto inconstitucional, ya que las aportaciones multicidadas no fueron reflejadas, además de que los informes no se han presentado en los tiempo que establece la Ley.

- B) Se adiciona una agravante más, ya que de considerar que los recursos fueron ingresados a las cuentas oficiales deben considerarse patrimonio del municipio según el artículo 176 de la Ley de Administración Municipal y al obviar su observancia se incurre en falta considerada como grave a las normas que determinan el manejo de los recursos económicos municipales, basados en lo estipulado en el Artículo 178 de la misma Ley mencionada en este inciso.
- C) Al fungir el personal de la Dirección de Desarrollo como personal recaudador de recursos vía aportación de solicitantes, el tesorero no pudo controlar dicha acción, desconociéndose si existe algún acuerdo u autorización para ello, incumpliendo el numeral XIII del mismo artículo y ley citada en el inciso anterior.
- D) También se manifiesta el incumplimiento del numeral XV del artículo 91 de la Ley de Gobierno, ya que en tiempo y forma haciendo uso de mis facultades como integrante titular de este H. Ayuntamiento realice la solicitud de información específica en relación a este caso, no obteniendo respuesta documental alguna.
- E) Por existir contradicción en las acciones tanto de la Directora de Desarrollo Social como del Tesorero Municipal, se hace evidente la falta de eficacia, eficiencia, transparencia y honradez que contempla el Artículo 150 de la Constitución Política de Sonora.
- F) De no haber transparencia en la reintegración de los recursos económicos por concepto de aportación de solicitantes del Programa de Vivienda Rural, se puede considerar que dicha acción, al no ser regresado la aportación del 342 mil pesos presuntamente enviado al de nombre Erick Alan Carrillo Vargas y/o Asociación Bicentenario 2010, debe de investigarse la fuente financiera del reintegro económico a los solicitantes para determinar si fue afectado el patrimonio municipal por esa misma cantidad, ya que de ser así se concede el hecho de responsabilidad por considerarse un perjuicio al Municipio, expresado en el Artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora. Lo anterior se debe considerar como un acto claramente inconstitucional.

III.- En relación al Contralor Municipal

El Órgano de Control y Evaluación es la dependencia obligado a controlar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.

En el caso que venimos desarrollando existen claras evidencias en que el titular de la Contraloría Municipal actuó de manera irresponsable, ya que aun sabiendo la gravedad del asunto, ha omitido a cumplir con sus obligaciones estipuladas en los diferentes ordenamientos legales tales como la Ley de Gobierno y Administración Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la propia Constitución Política del Estado de Sonora.

III.I En primer término vemos como el L.A.P. Olegario Madueño Sarabia al tener conocimiento de que la Directora de Desarrollo Social y personal adscritos a esa dependencia municipal estuvieron recibiendo aportaciones económicas y que se estuvieron emitiendo recibos de dinero sellados y firmados por la dependencia, hasta el momento no hemos sabido de alguna acción por parte del Contralor para solventar dicha acción anómala. Cabe mencionar que la Ley lo faculta para comprobar el cumplimiento administrativo de las dependencias incluso los ingresos al cuidado del ayuntamiento.

III.II Tomando en cuenta de que el Contralor Municipal tuvo conocimiento de dichos aportaciones y de que fueron ingresadas a las cuentas del Ayuntamiento, no verificó lo que respecta a los ingresos y su congruencia con el egreso, ya que como hemos documentado, las cuentas trimestrales no reflejan dichos ingreso y egresos. Omitiendo también las responsabilidades incurridas por el Propio Tesorero Municipal.

III.III Al observar la difusión del Programa de Vivienda Rural 2013, el Contralor Municipal no verificó la autenticidad de dicho programa, ya que en ningún momento se tuvo certeza de los beneficios, aceptando que se llevaran a cabo todas las acciones con la persona física o moral que se ha venido mencionando en este preocupante caso, tomando en cuenta de que se presume debió haber un registro contable, una especie de contratación de servicios ya que se trata de personas ajenas a alguna dependencia de gobierno.

III.IV Situación a parte, el Contralor Municipal no verificó la autenticidad de la información presentada por parte de la C. María Socorro Sotelo Félix, ya que no observó la doble función laboral de dicha funcionaria.

III.V A demás de lo anterior, como integrantes del Ayuntamiento, no hemos recibido ningún informe de las actividades de parte del titular del Órgano de Control y Evaluación Municipal, como lo establece la ley.

SUSTENTO JURIDICO EN RELACION A LOS AGRAVIOS DEL C. OLEGARIO MADUEÑO

SARABIA

- A) Al no verificar los ingresos implicados en este asunto, se presume que el Contralor Municipal no comprobó el cumplimiento de parte de los involucrados en cuanto al ingreso, egreso y su debido registro que deben estar al cuidado del ayuntamiento, se violentó lo establecido en la fracción II de la Ley de

Gobierno de Administración Municipal de su Artículo 96, ya que se presenta documentación que presume el supuesto depósito de efectivo por la cantidad de \$342,000 (trescientos cuarenta y dos mil pesos) a una organización civil y no a una dependencia gubernamental.

- B) En el análisis de las cuentas públicas trimestrales de abril, mayo, junio y julio, agosto, septiembre del 2013, no se refleja los ingresos y egresos, lo que hace ver que el titular de la Contraloría no cumplió con lo que refiere la fracción II del mismo artículo y Ley que se especifica en el inciso anterior. Siendo claro y evidente de que no se han presentado los procedimientos establecidos para su seguimiento.
- C) Tomando en cuenta, de que el Contralor Municipal tuvo conocimiento del proceso que se realizaría con una persona moral y/o física, se presume que existió una relación comercial o contratación de servicios para una obra pública, no considerando este, las afectaciones que la relación comercial pudiera ocasionar al patrimonio municipal, por lo que es evidente que el Contralor Municipal no cumplió con lo establecido en la fracción V del artículo 96 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
- D) Una de las obligaciones muy bien establecidas en la misma Ley de Gobierno, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es que el Titular del Órgano de Control Y Evaluación Municipal debe de realizar el registro de la situación patrimonial de las personas sujeta para ello, en este caso María Socorro Sotelo Félix, debió enterarse de la doble función laboral que actualmente ostenta dicha persona y no actuó conforme a Ley, por lo que claramente se observa la omisión de lo establecido en el numeral IX del artículo 96 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado, recordando que la omisión de la ley no lo exime de responsabilidades.
- E) Aunado a lo anterior, como integrante del H. Ayuntamiento declaró, que el Contralor Municipal, Olegario Madueño Sarabia, ha faltado a su encargo, ya que no ha dirigido a de manera oficial a este Ayuntamiento ningún informe de sus actividades como titular de esa dependencia, faltando a lo estipulado en el mismo artículo anterior en su fracción XVII de la Ley de Gobierno que a la letra dice: "Informar Trimestralmente al Ayuntamiento de sus actividades", por lo que deberá de aplicarse los ordenamientos legales que corresponda.

IV.- En relación la Secretaria del Ayuntamiento

IV.I Al transcurrir de los días a partir del mes de Abril cuando se dio inicio a la difusión del apócrifo programa, hasta el mes de octubre donde la Directora de Desarrollo Social, María Socorro Sotelo Félix, reclamó la devolución de los \$342,000.00 (treientos cuarenta y dos mil pesos) por considerar prioritario para al H. Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles devolver el efectivo a las familias “antes de que se genere un problema mayor”, la C. Miriam León León, tuvo pleno conocimiento del caso y no actuó en el sentido que la Ley la obliga, ya que no compiló adecuadamente las Reglas de Operación del Programa de Vivienda Rural 2013 para su adecuado funcionamiento.

IV.II Reiterando que la persona citada en el párrafo anterior conoció del caso por medios impresos, digitales, testimoniales, documentales, entre otros, no fue capaz de denunciar los hechos, omitiendo también lo establecido en las Leyes respectivas.

SUSTENTO JURIDICO EN RELACION A LOS AGRAVIOS DE LA C. MIRIAM LEON LEON

- A) En primer término se presume haber incurrido en agravio de Artículo 89 en su fracción V, ya que al tratarse la Vivienda Rural 2013 un programa oficial, de carácter gubernamental y de orden federal, publicado en el diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero del 2013, este obedece a un documento avalado por Decreto, el cual debió ser revisado y debidamente compilado para cumplir cabalmente lo que en el se establece.
- B) Al tener pleno y debido conocimiento de los elementos de dicha problemática, no denunció las anomalías observadas, faltando a lo que claramente estipula el Artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual en su primer párrafo establece que: “Todo servidor público deberá denunciar ante las autoridades que señala el Artículo 65 de esta Ley, los hechos que, a su juicio, sean causa de responsabilidad administrativa imputables a servidores públicos sujetos a su dirección.

V.- Consideraciones Generales

En consideración a lo expuesto y debidamente sustentado, es necesario que este cuerpo colegiado retome su responsabilidad y compromiso, con el ejercicio cabal del quehacer gubernamental, por lo que después de analizar la información relevante sobre el supuesto fraude del que fue objeto el H. Ayuntamiento de Gral. Plutarco Elías Calles, a través de la Dirección de Desarrollo Social y su Titular María Socorro Sotelo Félix y el conocimiento de oficio y testimonio del Tesorero Municipal José Ramos Arzate, el titular del Órgano de Control y Evaluación Municipal, Olegario Madueño Sarabia y la Secretario del Ayuntamiento, Miriam León León, quienes sin duda alguna han actuado sin la

transparencia manifiesta en los diferentes órdenes jurídico aquí señalados, es de nuestra competencia solicitar lo siguiente:

1. Bajo las facultades que nos confiere Artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal en el inciso j) de la Fracción III, solicitar la destitución del cargo de los funcionario públicos municipales que fueron ratificados por este órgano colegiado al inicio del gobierno municipal, siendo estos la Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y al Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, con arreglo a las disposiciones de esta Ley.
2. Se establezca un procedimiento administrativo en contra de la Directora de Desarrollo Social, María del Socorro Félix, para determinar su grado de responsabilidad, sosteniendo los supuestos que conlleven a su destitución del cargo, por la gravedad de las anomalías documentadas.
3. Dar aviso tanto a la Contraloría General del Estado de Sonora, como al Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización del Estado para su conocimiento pleno y debido. En el mismo sentido dar aviso a las Autoridades Judiciales para que se investigue el caso y se finquen responsabilidades como corresponda.
4. Las demás se crean convenientes.

Sin más por el momento, solicitó hagamos un análisis a conciencia de tan bochornosa situación, dejando en claro que nuestra actuar obedece a cumplir cabalmente a la ciudadanía por el encargo que nos ha conferido. Artículo 61 de

A demás es de suma importancia, actuar de manera congruente con lo que se declara, ya que nuestro Presidente Municipal ha mencionado en repetidas ocasiones que en su Gobierno existe y se implementa la TRANSPARENCIA en todo su esplendor, situación que no se dio al menos en este lamentable suceso, por lo que hago un reclamo justo para que se actué en consecuencia.

Por lo anterior los invité a actuar responsablemente.

Respetuosamente


C. Octavio Celaya Ortiz
Regidor PRD

C.C.P. Presidente Municipal, Julio Cesar Ramírez Vásquez

C.C.P. Síndico Claudia Matilde Quintal Armenta

C.C.P. Regidor Martín Casanova Campos

C.C.P. Regidor José Alfredo Sarabia Madueño

C.C.P. Regidor Elma Gloria Ortega Valera

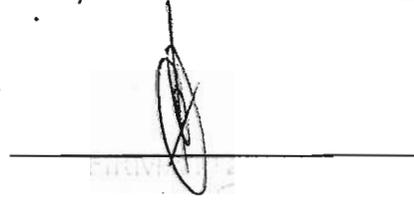
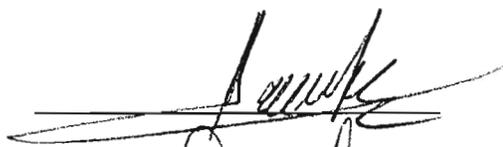
C.C.P. Regidor Agustín Altamirano Camberos

C.C.P. Regidor Etnia.

C.C.P. Contraloría General del Estado de Sonora

C.C.P. Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización.

FIRMA DE ENTERADO SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS POR PARTE DEL
REGIDOR OCTAVIO CELAYA ORTIZ EN RELACIÓN A LAS ANOMALIAS
OBSERVADAS EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA RURAL
2013, PROMOVIDO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL

NOMBRE	FIRMA ENTERADO
Ing. Julio Cesar Ramírez Vásquez Presidente Municipal	
Mtra. Claudia M. Quintal Armenta Síndico Municipal	
C. Martín Casanova Campos Regidor PRI	
C. José Alfredo Sarabia Madueño Regidor PRI	
C. Elma Gloria Ortega Valera Regidor PRI	
C. Agustín Altamirano Camberos Regidor PAN	
C. Dorally Velasco León Regidor ETNIA	

El Presidente del **Consejo Municipal Electoral**, correspondiente al municipio de GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, Sonora, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 04 de julio de 2012 por el Consejo Municipal Electoral de este Municipio, en la que se efectuó la asignación de regidurías por representación proporcional, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 128, 130 y 133 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; 158 fracción I, inciso c, 110 fracción XVI, 112 fracción IX y 113 fracción VI del Código Electoral para el Estado de Sonora, expide la presente

CONSTANCIA DE ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN

PROPIETARIOS
C. Octavio Celaya Ortiz

SUPLENTES
C. Evaristo Armenta Méndez

Como regidores propuestos por:

EL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

Por el Consejo Municipal Electoral


C. GLORIA NOHEMI LOPEZ LOPEZ

PRESIDENTE




C. JORGE MAZON LIZARRAGA

SECRETARIO

Firma de los interesados


PROPIETARIOS


SUPLENTES